

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 103.)

Gobierno Civil.

ELECCIONES

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 5 del actual, me comunica la siguiente Real orden.

«Visto el expediente relativo a los recursos de alzada, interpuestos ante Ministerio por D. Patrocinio Saturnino Esteban Delgado y don Félix Izquierdo Gutiérrez, contra el fallo de esa Comisión provincial, de 25 de marzo último, declarándoles incapacitados para el ejercicio del cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tórtoles del Esgueva.

Visto asimismo el recurso de don Saturnino Esteban Delgado, contra el fallo de la misma Comisión que declaró con capacidad legal a los Concejales electos D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo.

Resultando: que proclamados Concejales en la junta de escrutinio, celebrada el día 9 de febrero último, D. Saturnino Esteban Delgado, don Félix Izquierdo, D. Crescencio Esteban y D. Victor Renedo, se formuló reclamación por D. Pablo Velasco y D. Julio Redondo, contra la capacidad legal de los dos primeros: el Sr. Esteban por haber sido Juez municipal propietario y el Sr. Izquierdo por haber sido Juez municipal suplente hasta el 31 de diciembre próximo pasado, y además, por ser D. Saturnino Esteban, Farmacéutico que surte de medicamentos a los pobres,

Resultando: que por D. Saturnino Esteban se reclamó contra la capacidad legal de D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo de la Cruz, por ser el primero socio de la Central Eléctrica del molino de Zopeque, que da fluido eléctrico para el alumbrado público y particular de Tórtoles y el segundo por ser deudor a los fondos municipales, acompañando certificaciones para justificar lo que afirma.

Resultando: que dada vista de las reclamaciones a los interesados las impugnaron, presentando documentos para probar su capacidad legal; y sosteniendo D. Saturnino Esteban y D. Félix Izquierdo, que los cargos de Juez municipal propietario y Juez municipal suplente, si bien son incompatibles con el de Concejal, no producen incapacidad conforme a distintas Reales órdenes que cita, y afirmando también que el Sr. Delgado no tiene la titular de farmacia ni contrato alguno con el Ayuntamiento.

Resultando: que esa Comisión provincial, en sesión de 25 de marzo último, acordó declarar incapacitados a D. Saturnino Esteban y don Félix Izquierdo y con capacidad a D. Crescencio Esteban y D. Victor Renedo, acuerdo tomado por mayoría por decisión del voto del Vicepresidente.

Resultando: que contra estos acuerdos recurren en apelación ante este Ministerio, D. Saturnino Esteban y D. Félix Izquierdo, en súplica de que, revocando dicho fallo se les declare con capacidad para ejercer el cargo de Concejal para que fueron elegidos; y en otro recurso D. Saturnino Esteban, solicitando la revocación del acuerdo, en lo que se refiere a la declaración de capacidad de D. Crescencio Esteban y D. Victor Renedo, declarándoles incapacitados, fundándose todos los recurrentes, en las alegaciones que formularon en sus escritos ante esta Comisión provincial.

Considerando: que el fallo de esa

Comisión provincial, declarando incapacitados a los Concejales electos del Ayuntamiento de referencia don Saturnino Esteban Delgado y don Félix Izquierdo carece de fundamento legal en que apoyarse, pues si bien los indicados señores desempeñaron respectivamente los cargos de Juez municipal y suplente, cesaron en los mismos el día 31 de diciembre del pasado año, no estando, por consiguiente, comprendidos en ninguno de los casos del artículo 43 de la ley Municipal, legislación a la que hay que atenerse en esta materia, sin que sea lícito, por tanto, invocar el artículo 7.º de la ley Electoral, esto, a parte de que es jurisprudencia constante de este Ministerio en disposiciones dictadas para casos idénticos que, a lo sumo, podría tratarse de incompatibilidad, pero nunca de incapacidad, ya que ésta no existe a la fecha de la toma de posesión del cargo de Concejal.

Considerando: que igualmente carece de base legal la incapacidad en que se pretende envolver al referido Sr. D. Saturnino Esteban por suministrar medicamentos a enfermos pobres por cuanto se justifica documentalmente que el mismo no es farmacéutico titular, ni tiene contrato alguno celebrado con el Ayuntamiento, y consiguientemente, no está comprendido en el apartado cuarto del mencionado artículo 43 de la ley Orgánica municipal.

Considerando: que por el contrario, se encuentra ajustado a la legalidad vigente, y al resultado del expediente instruido con motivo de las reclamaciones formuladas el acuerdo citado por la expresada Comisión provincial, declarando capacitado para el desempeño del cargo de Concejales a los electos D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo, toda vez que no se justifica fehacientemente y con las garantías precisas que el primero de aquéllos sea socio de la Sociedad suministradora de fluido eléctrico a dicho municipio, y aunque lo fuera se desco-

noce la clase de sociedad y el concepto por el cual dicho interesado participe de ella, y en cuanto al segundo se justifica que no es deudor a fondos municipales como segundo contribuyente, razones por las que es evidente que no les afectan las incapacidades comprendidas respectivamente, en los casos 4.º y 5.º del repetido artículo 43 de la ley Municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien: Primero, estimar los recursos interpuestos ante este Ministerio por D. Saturnino Esteban Delgado y D. Félix Izquierdo, revocando el fallo apelado de esa Comisión provincial y como consecuencia, declarar capacitados a dichos señores para ejercer los cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Tórtoles para que fueron elegidos el día 5 de febrero último; y segundo, desestimar el recurso promovido por don Saturnino Esteban Delgado, confirmando el acuerdo de dicha Comisión provincial en cuanto afecta a la capacidad de los Concejales electos, también del expresado Ayuntamiento, D. Crescencio Esteban Velasco y D. Victor Renedo, declarándoles en su virtud capacitados para el desempeño de los cargos mencionados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de abril de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil de Burgos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 10 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Circulares.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada, interpuesto por D. Daniel Gómez Pereda, vecino y elector de Espinosa de los Monteros,

contra acuerdo de la Comisión provincial de 14 de marzo último, por el que desestimó su reclamación contra la validez de las elecciones de Concejales celebradas últimamente en aquel distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Alonso, D. Gregorio Guevara, D. Juan y D. Jacinto Santamaria, vecinos y electores de Quintanar de la Sierra, contra acuerdo de la Comisión provincial de 24 de marzo último, por el que declaró con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales de dicho Ayuntamiento a D. Cipriano Medrano y D. Victor Domingo.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en unión de su expediente, el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérez y D. Francisco Garachana, vecinos y electores de Barbadillo de Herreros, contra acuerdo de la Comisión provincial, por el que declaró con capacidad para desempeñar el cargo de Concejal del expresado Ayuntamiento a D. Clemente Rubio.

Lo que se hace público en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

Animales dañinos.—Circular.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, autorizo a D. Gerardo Moreno Blanco, vecino de esta capital, para que pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos, en el monte titulado «Las Cortas», sito en término municipal de Cueva de Juarros, durante los días del 16 al 30 de los corrientes ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y muy particularmente para el del vecindario y pueblos limítrofes, en evitación de posibles desgracias.

Burgos 11 de abril de 1922.

El Gobernador interino,

Ricardo Caltañazor.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de marzo de 1922.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes a los Ayuntamientos y Juntas administrativas que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones de propios enajenados, a saber:

CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	30205'89
Recaudado en el mes de esta cuenta	1'15
Por intereses de inscripciones.....	1234'80
Total cargo....	31441'84

DATA	Pesetas.
Pagos hechos.....	14594'67

RESUMEN	Pesetas.
Importa el cargo.....	31441'84
Idem la data.....	14594'67

Existencia para el mes de abril.....	16847'17
--------------------------------------	----------

Burgos 31 de marzo de 1922.—El Depositario, Mariano Olmos.—Conforme: El Contador, Virgilio López-Gil.

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Entregado por D. Teófilo Martín Cano para pago de contribución industrial y material que correspondió satisfacer al pueblo de Barbadillo del Pez...	1'15
Por intereses de la inscripción mancomunada de Ibeas y San Millán de Juarros, correspondientes a los trimestres de 1.º de abril, julio y octubre de 1917, por los años de 1918, 1919, 1920, 1921 y trimestre de 1.º de enero de 1922.....	1234'80
Total.....	1235'95

Burgos 31 de marzo de 1922.—El Depositario, Mariano Olmos.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pagado a D. Gabino Palacios Sáez, autorizado por la Junta administrativa de Modúbar de la Cuesta.	40'46
Id. a D. José Colina Barriomirón, autorizado por el Ayuntamiento de Ibeas	

de Juarros.....	223'22
Id. al mismo por lo correspondiente a la inscripción mancomunada con San Millán.....	30'80
Id. a D. Narciso Barbero Romero, autorizado por Cebrecos.....	683'77
Id. a D. Paulino Arroyo Cob, autorizado por Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.	339'20
Id. al mismo por los pueblos de Cebrecos, Ura y Castroceniza.....	121'68
Id. al mismo por los de Cebrecos, Torduelles y Puenteadura.....	72'94
Id. al mismo por los de Cebrecos y Torduelles.....	167'32
Id. al mismo por Quintanilla del Coco.....	60'98
Id. a D. Ricardo García Marcos, autorizado por Villaldemiro.....	118'09
Id. a D. Rufino Bañuelos, autorizado por Castro-morca.....	91'73
Id. a D. Casiano González Alonso por Olmos de la Picaza.....	161'20
Id. a D. Juan L. Manrique por S. Millán de Juarros.	616'40
Id. a D. Ramón Pérez Pérez por Hiniestra.....	58'40
Id. a D. Regino Hierro Yagüez por Itero del Castillo.....	85'74
Id. a D. José Colina Barriomirón por Ibeas de Juarros.....	616'40
Id. a D. Lope Santa María por Palacios de Benaver.....	47'68
Id. a D. Joaquin Pardo por Quintanilla Escalada y Valdelateja.....	101'02
Id. a D. Matías Gómez Sáiz por Orbaneja-Riopico.....	21'50
Id. a D. Eleuterio Munguía Delgado por Pedrosa de Muñó.....	81'90
Id. a D. Mariano Merino Barbadillo por Torduelles	1033'59
Id. a D. Desiderio Ruiz Mediavilla por Villalivado.....	195'08
Id. a D. Martiniano Marin Sendino por Tamarón...	204'74
Id. a D. Manuel González Rebolleda por El Almiñé	193'09
Id. a D. Juan Santidrián García por Cuevas de San Clemente.....	197'33
Id. a D. Iñigo Ruiz Calvo por Villusto.....	318'43
Id. por timbres móviles...	2
Formalizado por contingente provincial de los Ayuntamientos siguientes:	
Fontioso.....	76'10
Cebrecos.....	238'57
Quintanilla del Coco.....	368'50
San Mamés de Burgos....	63'40
Mamolar.....	22'10
Huércemes.....	198'48
Barrios de Colina.....	174'43

Villaldemiro.....	300'30
Acedillo.....	48'47
Itero del Castillo.....	816'06
Tapia.....	188'97
Santa María-Tajadura....	94'96
Quintanaortuño.....	82'64
Miraveche.....	622'61
Palacios de Benaver....	711'58
Gamonal de Riopico.....	53'44
Villagutiérrez.....	255'86
Tordueles.....	362
Padrosa de Rio-Urbel....	179'22
Villadiego.....	408'74
Villayerno-Morquillas....	104'68
Villorejo.....	118'84
Tamarón.....	235'11
Iglesias.....	1282'34
Presencio.....	235'64
Arenillas de Villadiego...	254'49
Villarmentero.....	143'20
Cuevas de San Clemente.	512'37
Villusto.....	526'08
Villalómez.....	30'80
Total.....	14594'67

Burgos 31 de marzo de 1922.—El Depositario, Mariano Olmos.

TESORERÍA DE HACIENDA

En la Gaceta de Madrid, fecha 4 del actual, se publica el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda, vacante en las Zonas que a continuación se expresan, rectificado por lo que respecta a la Zona de Aranda de Duero, en la Gaceta de fecha de ayer.

Zonas que se citan.

Aranda de Duero (Burgos), compuesta de 35 pueblos, con el premio de cobranza de un 2'50 por 100, debiendo presentar una fianza de 38.260'13 pesetas los funcionarios, y 76.520'25 los que no lo sean.

Pedro Bernardo (Ávila), compuesta de cinco pueblos, con el premio de cobranza de un 5 por 100, debiendo presentar una fianza de 8.515'47 pesetas los funcionarios, y 17.030'94 los que no lo sean.

Serón (Soria), compuesta de 12 pueblos, con el premio de cobranza de un 4 por 100, debiendo presentar una fianza de 6.070'94 pesetas los funcionarios y 12.141'88 los que no lo sean.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general, advirtiéndose que las instancias que en solicitud de dichos cargos se presenten, se admitirán en esta Delegación hasta el día 29 del actual.

Burgos 8 de abril de 1922.—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de esta ciudad, Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sen-

tencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 21 de marzo de 1922, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de Bilbao, por don Luis Sagarminaga y Valcorba, cuya profesión no consta, vecino de Bilbao, contra la sociedad «Montoya y Jáuregui», domiciliada en dicha villa, y la que gira en la misma plaza bajo la razón social «E. Burgos y Compañía», declarada en rebeldía, sobre tercera de dominio, que pende en la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la indicada sociedad ejecutante «Montoya y Jáuregui», representada en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Jesús García de los Ríos, habiendo comparecido el tercarista y recurrido, representado y defendido por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y el Letrado D. Pedro Alfaro, sin que se personara la Sociedad ejecutada y apelada.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia recurrida, debemos absolver y absolvemos de la demanda de tercera de dominio, interpuesta por D. Luis Sagarminaga y Valcorba, a las demandadas sociedades «Montoya y Jáuregui» y «E. Burgos y Compañía», y se alza la suspensión del procedimiento de apremio seguido en diligencias de ejecución de sentencia recaída en un juicio verbal, originarias de esta tercera, respecto del motor marino, objeto de la misma, a cuyo efecto se libre carta orden al Juez municipal del distrito del Centro de Bilbao, sin hacer especial condenación de costas en ninguna de ambas instancias; notifíquese esta resolución a dicha Sociedad demandada «E. Burgos y Compañía», en virtud de su rebeldía, conforme a lo prevenido en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y devuélvanse los autos originales al Juzgado de que proceden con certificación de la presente sentencia para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano García.—Antonio Fente.—Adalberto Taboada.—Mariano Cuesta.—Santiago Alvarez.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de abril de 1922.—Ante mí, Antonio María de Mena.

Briviesca.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de declaración de ausencia de Benito

Martínez Allende, vecino de Barcina de los Montes, solicitada por Victoria Miranda Martínez, como parienta más próxima y según se dice se ausentó en el año 1904, por auto de 23 del corriente, se ha declarado la ausencia del Benito Martínez Allende y mandado publicar esta declaración, llamando a la vez al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por medio de edictos que con el intervalo y término de dos meses cada uno se publicaron en el sitio público de costumbre del término de Barcina de los Montes, como lugar del último domicilio del ausente y de los bienes, como así bien se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Burgos.

Y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Dado en Briviesca a 24 de marzo de 1922.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fué condenado Restituto Tamayo Fernández, vecino de Poza de la Sal, en causa sobre hurto de trigo, se sacan a pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados, señalándose para que ésta tenga lugar en este Juzgado y en el Municipal de Poza de la Sal, el día 27 del actual, a las doce horas, bajo las condiciones que se dirán:

Bienes objeto de la subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación.

Una casa a la calle Bajera, número 23, que consta de un piso y planta baja, es de mampostería y tabiquería, que mide dos metros de anchura por nueve de fondo, y toda ella linda por derecha entrando otra de Félix González, izquierda calleja, espalda Dorotea Fernández y frente calle, tasada en 110 pesetas.

Una tierra al término del Pozuelo, de 21 áreas, que linda N. sendero, S. camino, E. y O. Domingo Díaz, en 30.

Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, debiendo el licitador para hacer postura consignar el 10 por 100 de la tasación.

No se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador si lo solicitase.

Dado en Briviesca a 6 de abril de 1922.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

D. Manuel Ruiz Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fué condenado Demetrio Artigue Mijangos, vecino de Frías, en causa sobre hurto de trigo, se sacan a pública subasta los bienes embargados, señalándose para que ésta tenga lugar en este Juzgado y el municipal de Frías, el día 27 del corriente mes, a las once y treinta minutos, bajo las condiciones que se dirán:

Bienes objeto de la subasta.

Una heredad al término de Corbera, de 32 áreas y 20 centiáreas de sembradura de tercera calidad, que linda N. cava, S. Revilla, E. herederos de Ignacio Artigue y O. camino, tasada en 200 pesetas.

Otra al término de Vadillo, de 21 y 46, que linda N. pago, S. camino, E. Sinfioriano Arnáiz y O. Antonio Lozares, en 75.

Otra al término de Toledo, de 10 y 73, de segunda, que linda N. senda, S. Primitivo Fernández, este Agustín Mendicote y O. Elías Villanueva, en 75.

Una viña al término del Valle, de un obrero de cavadura, que linda N. herederos de Valentin Villanueva, S. camino, E. Valentin Cortes y O. Valeriano Herrán, en 10.

Otra al término del Salero, de medio obrero de cavadura, linda N. Casiano, S. Juan Prieto, E. Miguel Herrán y O. Pedro Pérez, en 20.

Otra al término del monte San Miguel, de obrero y medio de idem, linda N. Celedonio del Val, S. Félix Quintana, E. Juan Prieto y oeste senda, en 10.

Otra al mismo término, de igual cabida, que linda N. Miguel Herrán, S. Félix Quintana, E. el mismo y O. Juan Prieto, en 10.

Una heredad al término de Santa Olalla, de siete áreas y 67 centiáreas, linda N. senda, S. camino, E. Sinfioriano Arnáiz y O. Antonio Lozares, en 75.

Otra al término de los Prados, de 19 y 16, linda N. Toribio Regúlez, S. Francisco Rasines, E. senda y O. arroyo, en 325.

Otra al término de Corbera, de 11 y 10, linda N. Hipólito Artigue, S. Gumersindo Mendicote, E. Francisco Gómez y O. camino, en 200.

Condiciones.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la tasación, debiendo el licitador para hacer postura consignar el 10 por 100 de la tasación.

No se han presentado títulos de propiedad, siendo de cuenta del licitador si lo solicitase.

Dado en Briviesca a 6 de abril de 1922.—Manuel Ruiz Gómez.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

Requisitoria.

Alonso Arnáiz Baudelio, vecino de Solduengo, procesado en causa sobre disparo y lesiones, se le cita para que comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos el día 15 del actual, a las diez de la mañana, al objeto de hacerle las prevenciones y advertencias que determina la ley de 17 de marzo de 1908, sobre condena condicional, bajo apercibimiento de que si no comparece, se dejará sin efecto la suspensión de la condena.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula.

Briviesca 7 de abril de 1922.—El Secretario, P. S., Laureano García.

Villarcayo.

Cédula de notificación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en cumplimiento de ejecutoria recaída en causa sobre abusos deshonestos, se hace saber por medio de la presente al exprocesado D. Domingo de Arce Martínez, Maestro nacional que fué de Escóbados de arriba, que en vista de haber sido absuelto en dicha causa, se ha cancelado y dejado sin efecto el embargo decretado contra su sueldo de Maestro, y se le requiere también para que se presente en esta Secretaría para hacerle entrega de 750 pesetas que se le habían retenido.

Y para que le sirva de notificación y requerimiento, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorarse su paradero actual, expido la presente en Villarcayo a 6 de abril de 1922.—El Secretario judicial, Lic. Emilia-no Corral.

Los Valcárceles.

D. Antonino Iglesias Mediavilla, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Gregorio Combarro Bengoa, vecino de Fuencivil, contra D. Constantino González, vecino de Fonturbel, sobre pago de pesetas, se le embargó a éste la mitad de una casa, que con su tasación pericial es como sigue:

La mitad de una casa sita en Fonturbel, señalada con el número 25, que linda por su derecha entrando con otra casa de Polonia Infante, por su izquierda, Remigio Amo y por la espalda rio, valuada su mitad por los peritos nombrados en la cantidad de 750 pesetas, cuyo tipo ha de servir para la subasta, que se celebrará en la sala audiencia, el día 22 del corriente, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad; que para tomar parte en la su-

basta precisa acompañar la cédula personal del interesado, y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a dicha mitad de casa, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total de repetida tasación.

Dado en Los Valcárceres a 6 de abril de 1922.—El Juez municipal, Antonino Iglesias.—El Secretario, Salomón Iglesias.

Requisitorias.

Allende González (Manuel), hijo de José y de Bernardina, natural de Baracaldo (Vizcaya), de estado soltero, profesión calderero, de 23 años de edad, estatura 1'740 metros, color sano, pelo castaño, cejas negras, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba poco poblada, señas particulares ninguna, sujeto a expediente por haber desertado del undécimo Regimiento de Artillería Ligera, de donde una vez capturado, se fugó del calabozo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de dicho Regimiento, D. José López de Castro, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Burgos 5 de abril de 1922.—El Capitán Juez instructor, José López de Castro.

Ricardo Arce Gómez (Manuel), hijo de Dionisio y de Mariana, natural de Arroyo (Merindad de Valdivielso) (Burgos), de estado soltero, profesión comerciante, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: 1'772 metros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba saliente, color trigueño y frente espaciosa, domiciliado últimamente en Gutiérrez Zamora (México), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor, D. Ubaldo Martínez de Septien y Gómez, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 1.º de abril de 1922.—El Juez instructor, Ubaldo Martínez de Septien.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

El cargo vacante de Juez municipal suplente de Olmillos de Sasamón, partido judicial de Castrogeriz, ha sido solicitado por D. Lucas Velasco Barriuso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en la regla 3.ª del

artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 7 de abril de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Villalbilla de Gumiel, partido judicial Aranda de Duero, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documen-

tos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 7 de abril de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 8 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal propietario de Espinosa de los Monteros, D. David Gutiérrez y Fernández Gil.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 10 de abril de 1922.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de marzo de 1922.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
21	2	Juan José Vélez López..	Burgos.....	Abogado.
22	>	Manuel Loma Arce.....	Idem.....	Militar.
23	>	Gaspar Heras Gómez....	Vizcainos.....	Labrador.
24	3	Juan Dalda Yagüe.....	Burgos.....	Militar.
25	>	Alejandro González....	Tordómar.....	Labrador.
26	>	Fidel González Lara....	Idem.....	Idem.
27	8	Victoriano Pérez Llarena	San Martín de Porres	Sacerdote.
28	>	César Maté Díez.....	Arcos.....	Veterinario.
29	>	Mariano Arroyo Díez....	Contreras.....	Jornalero.
30	13	Pantaleón Villalobos....	Oña.....	Idem.
31	16	Aurelio Mazo Lobo.....	Aranda de Duero....	Comerciante.
32	>	Jesús Camarero Villar...	Barbadillo del Pez..	Farmacéutico.
33	>	Emilio Pérez Lanchares..	Pampliega.....	Comerciante.
34	23	José del Álamo Tejada..	Barbadillo Herreros.	Médico.
35	27	Emiliano Vega Cantero..	Barbadillo Mercado..	Comerciante.
36	>	José M.ª Sáez Fernández.	Idem.....	Idem.

Burgos 31 de marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Manjarrés.

Alcaldía de Barrio de San Felices.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previenen los artículos 32 y 36 del Real decreto de fecha 11 de septiembre de 1918, es necesario que en término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito, relaciones juradas de las utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dichos artículos, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 del citado Real decreto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá renuncian a hacerlo y que se conforman con las que asignen las comisiones de eva-

luación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la Ordenanza municipal.

Barrio de San Felices 28 de marzo de 1922.—El Alcalde, Eustaquio García.

Alcaldía de La Vid de Bureba.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1921-22, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos

y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

La Vid de Bureba 6 de abril de 1922.—El Alcalde, Juan Palma.

Alcaldía de Marmellar de arriba.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1918 a 1919, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Marmellar de arriba 6 de abril de 1922.—El Alcalde, Atanasio Sáiz.

Anuncios particulares

SE VENDEN

Bonitos y buenos ejemplares, de bastante alzada, yeguas preñadas, potras, potros de uno a cuatro años y una muleta de un año.

Para verles y tratar, en el Mercado de Ganados de Burgos, cuadras números 4 y 5. 6-6

Para visitar las grandes clínicas de enfermedades de los ojos y estudiar los últimos adelantos en las mismas introducidos, ha salido con dirección a Francia, Alemania, Austria e Italia, el Oculista burgalés

DOCTOR C. URRACA

el que se propone regresar el día 10 del próximo mayo.

Durante su ausencia, queda al frente de su consulta particular, su antiguo Ayudante el competente Dr. Fernández Bravo, auxiliado por el Practicante del Hospital de Barrrantes. 3

TRASPASO

Se hace en Burgos de un Bar muy acreditado y con buena clientela, por haber adquirido otra industria su dueño y no poder atender ésta. Para informes, Felipe Martínez, Fábrica de gaseosas, San Lorenzo, 13.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del tres al cuatro por ciento, según los plazos. 1